REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 308 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-09-1970

Titulo: POR EL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO DE GABINETE Nº32 DE 1970. (CREA UN IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES DE CARNE, MARISCO, LECHE, HUEVO, GRASA Y ACEITE COMESTIBLE)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16691 *Publicada el:* 15-09-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las importaciones, Código Fiscal, Controles de exportación

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.606

Rollo: 30 *Posición:* 1502

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1970 | No. 16.691

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 307 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se reforma el numeral 841-01-01 del arancel de Importación.
Decreto de Gabinete No. 308 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se aclara artículo de un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos No. 78, 79, 80, 81, 82 de 30 de abril de 1970, por el cual se fijan las cuantías de unos impuestos.
Contrato Nº 13 de 5 de junio de 1970, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro y Rafael Ayax Moscote en Representación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 28, 29 de 25 de febrero de 1970, por el cual se conceden permisos especiales.
Resolución Nº 30 de 5 de marzo de 1970, por el cual se establece formulario de referencia de una sociedad.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE EL NUMERAL 841-01-01 DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 307
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)
Por el cual se reforma el numeral 841-01-01 del Arancel de Importación.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase el numeral 841-01-01 del Arancel de Importación en la forma siguiente:

841-01-01 Calcetines y calcetas para hombres, niños y niñas.....10.00 K.B.

Parágrafo Transitorio: Durante el término de tres años contados a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete, el Impuesto de que trata este numeral será de B/.10.00 K.B., vencido el cual continuará siendo de B/5.00 K.B.

Artículo Segundo: Para los efectos del cobro de este nuevo impuesto, la presente ley comenzará a regir después de sesenta (60) días de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
Encargado,
NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

ACLARASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 308
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)
Mediante el cual se aclara el Artículo 3º del Decreto de Gabinete No. 32 del 12 de febrero de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Unico: Para los efectos del Artículo 3º del Decreto de Gabinete No. 32 del 12 de febrero de 1970, se dan las siguientes definiciones:

CARNES: Se consideran como tales las especificadas en los numerales 012-01-00, 013-02-02, 013-02-04, 013-02-05, 013-02-06, 013-02-07, 013-09-02, 013-09-99, del Arancel de Importación.

PESCADOS: Se consideran como tales los especificados en los numerales 031-02-01, 032-01-01, 032-01-02, 032-01-08, del Arancel de Importación.

VERDURAS, LEGUMBRES, VEGETALES: Se consideran como tales los especificados en el Sub-Grupo 054-02 y en los numerales 055-01-02, 055-02-06, 055-02-07, 055-02-09 y del 055-02-11 al 055-02-17, del Arancel de Importación.

LECHE: Se consideran como tales las del Sub-Grupo 021-01 y los numerales 022-01-04, 022-02-05, 023-01-00, 024-01-00 del Arancel de Importación.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

HUEVOS: Se consideran como tales los señalados en el numeral 025-01-01 del Arancel de Importación.

GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES: Se consideran como tales las incluídas en los numerales 411-01-01, 412-05-00, 412-11-00 del Arancel de Importación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
Encargado,
NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS

DECRETO NUMERO 78
(DE 30 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores José Félix Sánchez y Sergio O. Pardo D., Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad San Antonio de Tocumen, solicitan permiso para vender cerveza durante la verbena que se efectuará en esa barriada el día 2 de mayo de 1970, como una actividad para colectar fondos para la realización de obras que beneficien a esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que esa sociedad según investigación efectuada por funcionario de esa Institución necesita de dicha actividad para los fines arriba indicados.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B/10.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad San Antonio de Tocumen, por la venta exclusiva de cerveza en la verbena que se efectuará en esa barriada el día 2 de mayo de 1970, como una actividad para colectar fondos para la realización de obras que beneficien esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 79
(DE 30 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Teodocio Morán, Presidente de la Junta Local para el Desarrollo Comunal de Cabuya, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza en los bailes